MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT. 891855130

ENCABEZADO POR PARAMETRO

FACTURACION DE ESTAMPILLAS

Liquidación-Referencia:	2026001090	Fecha Expedición:	04/05/2026	Fecha Vencimiento:	11/05/2026

Tercero: 46383642 NUVIA YANETH SUAREZ PIRAGUA

Año		Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Valor
2026	010	ESTAMPILLA PRO CULTURA	1.0	114,500.00	114,500.00

CONCEPTO: FDS - 2026001090 - ESTAMPILLA PRO CULTURA ADICION N°2 Y PRORROGA N°1 AL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N °002- 2026 TERMINAL DE TRANSPORTE DE SOGAMOSO POR VALOR $7.632.999 -

TOTALES 114,500.00

SON: CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS MC

CAE MUNICIPIO SOGAMOSO
/2026-09:12:28a.m. - COPIA 1 -
#:66 Ref: 3600000000002026001090 CJ: PR_94578
8662488-3600000000002026001090013358S1
ESTAMPILLAS PROCULTURA
EFECTIVO(1): 114,500.00
VALOR TOTAL : 114,500.00

5 MAY 2026
RECIBIDO CON PAGO

Páguese en: BANCO DE OCCIDENTE C. CORRIENTE No 391809803
BANCO AVVILLAS CUENTA AHORRO N° 720169994

Catalina Macias
05-Mayo-2026

Liquidador:

CONTRIBUYENTE

ADICIÓN No. 02 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CD No. 002 DE 2026 SUSCRITO POR LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. Y LA SEÑORA NUBIA YANETH SUAREZ PIRAGUA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 46.383.642 DE SOGAMOSO, CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO ASESORA CONTABLE Y FINANCIERA DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.".

CONTRATANTE	**TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. NIT 891855336-1.**
CONTRATISTA	**NUBIA YANETH SUAREZ PIRAGUA C.C. No. 46.383.642 DE SOGAMOSO**
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATACIÓN DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ASESORA CONTABLE**
OBJETO DEL CONTRATO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO ASESORA CONTABLE Y FINANCIERA DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.".**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	**CUATRO (4) MESES.**
PLAZO PRORROGA No. 01 DEL CONTRATO	**UN (1) MES Y VEINTIÚN (21) DÍAS.**
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	**CINCO (5) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS.**
FECHA DEL CONTRATO	**SEIS (6) DE ENERO DE 2026.**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	**VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2026**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($17.085.600).**
VALOR ADICIÓN # 01 AL CONTRATO	**OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($874.400).**
VALOR ADICIÓN # 02 AL CONTRATO	**SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($7.632.999,86).**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($25.592.999,86).**

Entre los suscritos a saber, Ing. **FELIPE ANDRÉS PEDRAZA ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.590.867 expedida en Sogamoso - Boyacá, representante legal de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A., con NIT 891.855.336-1, nombrado a través de acta de posesión número 001 de gerente general por la junta directiva de la entidad del primero (1) de abril de 2026, facultado por la junta de socios, la ley, los estatutos de la entidad; y quien en adelante se llamara EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra, la contadora publica **NUBIA YANETH SUAREZ PIRAGUA** mayor de edad y vecina de la ciudad de Sogamoso, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.383.642 expedida en Sogamoso, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido adicionar por segunda ocasión el contrato de prestación de servicios especializados CD No. 001 de 2026, en virtud que la entidad tiene la necesidad de adicionar y prorrogar el presente contrato fundamentada en la Necesidad del Servicio (Interés General), esto en razón a que las actividades contratadas son esenciales para el funcionamiento terminal de transportes de Sogamoso S.A. y la continuidad de las actividades contables de la entidad deben asegurarse por toda la vigencia por la necesidad del servicio; lo cual está alineado con los fines del Estado establecidos en la Constitución Política (Art. 2) y la Ley 80 de 1993. Todo lo anterior dando la continuidad Administrativa necesaria, sin que exista interrupción del servicio, ya que esto generaría un impacto negativo en informes ante los entes de control, DIAN y la misma actividad contable que la entidad requiere a diario. Por otro lado, tenemos el objeto del contrato, el cual versa sobre servicios profesionales especializados que no pueden ser realizados por personal de planta, ajustándose a la excepción del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Todo lo anterior en compatibilidad con la Ley de garantías electorales que rige en la presente vigencia, Si bien el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y las restricciones vigentes para 2026 limitan la contratación directa, esta adición se ajusta a derecho por lo siguiente:

- **Contrato Preexistente:** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) ha señalado que "sí es posible realizar adiciones y prórrogas durante la aplicación de la Ley de garantías a contratos de prestación de servicios suscritos previamente a la campaña electoral".

- **No es Contratación Nueva:** Este documento no constituye una nueva contratación directa, sino la modificación de un vínculo contractual preexistente que garantiza la ejecución continua de los fines estatales, sin violar la prohibición de celebración de nuevos contratos.

- **Límites Legales:** La presente adición no supera el 50% del valor inicial pactado, cumpliendo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por ende, es necesario adicionar y prorrogar el presente contrato para darle cumplimiento lo expuesto en líneas anteriores y asegurar la eficiente prestación de los servicios de la entidad; lo anterior previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la constitución Política consagra en su artículo segundo, Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, Promover la prosperidad general y Garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución Nacional; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 2) Que la constitución Política consagra en su artículo 209 manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; 3) Que el Artículo 311 Constitución Nacional consagra, que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. 4) Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2° y 339 determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, estipula en el Artículo 6° el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($3.142.999,86), honorarios que se cancelarán dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la Certificación a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor y radicación de la documentación requerida (documento soporte, aportes al sistema de seguridad social en pensión y salud e informe de actividades cuando este aplique) previo requerimiento administrativos y financieros a que haya lugar, siendo estos requisitos indispensables para que se efectué los pagos al contratista.

Nota: La factura de venta es obligatoria y no serán recibidos ordenes de entrega, remisiones, factura sin los requisitos legales y/u otro documento diferente a esta.

Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, la cual debe cumplir con las siguientes formalidades:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
e. Fecha de su expedición.
f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
g. Valor total de la operación.
h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

CLAUSULA CUARTA. – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente contrato **SERA PRORROGADO EN UN (1) MES Y VEINTIÚN (21) DÍAS PARA UN PLAZO TOTAL DEL CONTRATO DE CINCO (5) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS**, el cual inicio el día 06 de enero de 2026 y va hasta el día 27 de junio de 2026.

CLAUSULA QUINTA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Que el ordenador del gasto, estudiada la necesidad autorizo la adición con cargo al presupuesto de gastos vigente correspondiente a la vigencia fiscal de 2026 de acuerdo con la modificación a certificado de disponibilidad presupuestal inicialmente suscrito, con Rubro 2.1.2.02.02.008.01, denominado: Honorarios por valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 7.632.999,86) de fecha cuatro (4) de mayo de 2026.**

CLAUSULA SEXTA. – AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: El contratista debe ampliar el término de las pólizas establecidas en la aceptación de la oferta y en el contrato de la misma forma que fueron constituidas inicialmente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la firma de la presente adición y prorroga.

CLAUSULA SÉPTIMA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD: Que la presente adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, cumpliendo así con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente adición y prorroga se perfecciona con la firma de las partes, la expedición del correspondiente Registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA NOVENA: ALCANCE: Las demás clausulas continúan inmodificables y deberán ser cumplidas por las partes en las condiciones allí previstas.

En constancia de lo anterior, se firma la presente adición de contrato, en Sogamoso - Boyacá a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2026 por las personas que en el intervienen.

FELIPE ANDRÉS PEDRAZA ACEVEDO
GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.
ENTIDAD CONTRATANTE

NUBIA YANETH SUAREZ PIRAGUA
C.C. No. 46.383.642 DE SOGAMOSO
CONTRATISTA

Proyecto: EDWIN ALBERTO [illegible] ASESOR JURÍDICO TTS



